

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NO. 311.-	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE UN CREDITO CON BANOBRAS, HASTA POR LA CANTIDAD DE: - - - \$ 30'000,000.00, LOS CUALES SERAN DESTINADOS PARA CUBRIR LOS PROYECTOS DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE DIVERSAS CALLES DE LA CIUDAD DE DURANGO, \$ 11'500,000.00; CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CELDA EN EL NUEVO RELLENO SANITARIO; - - - \$ 6'000,000.00; REHABILITACION EN PRIMERA ETAPA DEL PANTEON MUNICIPAL, \$ 2'000,000.00, REHABILITACION DEL PARQUE GUADIANA, \$ 3'000,000.00; PROGRAMA DE REHABILITACION DE PAVIMENTO \$ 7'500,000.00.....	PAG. 2
DECRETO NO. 312.-	POR EL CUAL SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DGO., PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACION A TITULO ONEROso DEL PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA MANZANA 19 DEL CONJUNTO HABITACIONAL LAS ALAMEDAS, CUYA SUPERFICIE ES DE 1,554.00 M2.....	PAG. 9
DECRETO NO. 313.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.	PAG. 13
DECRETO NO. 314.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO.....	PAG. 21
DECRETO NO. 315.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.....	PAG. 29
DECRETO NO. 316.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO.	PAG. 40
DECRETO NO. 317.-	QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 DEL MUNICIPIO DE PEÑON BLANCO, DGO.....	PAG. 48
CONVOCATORIA.-	POR LA CUAL, SE CONVOCA A LOS ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO QUE PRETENDAN OBTENER POR OPOSICION EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIO, EN VIRTUD DE ESTAR VACANTE LA NOTARIA PUBLICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DGO.....	PAG. 56

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI--
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para gestionar y contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de: \$ 30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100), los cuales se destinaran para cubrir el costo de obras de inversión pública productiva relativas a los proyectos siguientes: Pavimentación con concreto hidráulico de diversas calles de la ciudad de Durango, construcción de la segunda celda en el nuevo relleno sanitario, rehabilitación en primera etapa del Panteón Municipal, rehabilitación del Parque Guadiana y programa de rehabilitación de pavimento, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Al realizar el análisis y estudio de la Iniciativa descrita en el proemio de este decreto, se encontró que la misma se presentó con fundamento en los acuerdos de cabildo tomados en la Sesiones Públicas Ordinarias de fechas 6 y 26 de octubre del presente año, en las que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., determinó que el Presidente Municipal realizará los trámites correspondientes para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), un crédito por la cantidad antes mencionada, así mismo para que solicitara ante esta Representación Popular la autorización para llevar a cabo el contrato referido.

SEGUNDO.- El financiamiento solicitado es necesario para apoyar las acciones derivadas del Programa Anual de Trabajo del presente año, mediante las cuales se pretende dar respuesta a la problemática de desarrollo urbano municipal, por lo que es necesario dotar a la ciudadanía de mejores servicios, como lo son la Pavimentación con concreto hidráulico de diversas calles de la ciudad de Durango, mejorar el entorno ecológico, rehabilitar los espacios comunes y mejorar las áreas de espacionamiento, cabe destacar que el municipio ha realizado un número considerable de obras públicas en las que ha empleado recursos tanto federales, estatales, como de los beneficiados sin embargo las demandas de la sociedad en materia de obras de pavimentación, rehabilitación de diversas áreas, así como de la construcción de la segunda celda en el nuevo relleno sanitario necesitan de la respuesta efectiva de la Administración pública, por lo que se hace conveniente contratar el crédito referido, para dar una respuesta eficiente y efectiva a la ciudadanía del municipio.

TERCERO.- Hoy, las políticas de desarrollo urbano son necesarias e impostergables por lo tanto, los programas municipales en la materia deben

fomentar la ejecución de obras y acciones orientadas a obtener la eficientización de los servicios públicos, tales como, una segunda celda para el relleno sanitario, que debido al gran crecimiento de deshechos sólidos que se generan es necesaria su construcción, cabe mencionar que esta celda abarcará una superficie de 3.08 hectáreas (tres punto cero ocho hectáreas), que vendrá a coadyuvar en el cuidado del entorno ecológico de nuestra comunidad; en cuanto a la pavimentación por sistema de concreto hidráulico, así como a la rehabilitación de pavimentos, ésta ha sido una de las demandas más sentidas de la población, por lo que, se rehabilitarán las vialidades principales de nuestra ciudad, entre las que destacan el Blvd. Francisco Villa, en el tramo comprendido de la calle Aluminio hasta donde inicia el sistema vial de flujo continuo por ser una vía de acceso importante a la Capital del Estado, en lo referente a las rehabilitaciones tanto del Panteón Municipal como del Parque Guadiana, se considera importante que dentro del programa de infraestructura y equipamiento urbano se contemplen estas obras, dado que en el primer caso, desde el año de 1991 no se han realizado obras que mejoren la prestación del servicio del Panteón Municipal, por lo que se pretende construir en el mismo guarniciones tipo trapezoidal, sanitarios y mejoramiento de sus bodegas y en el segundo, debido a que en la parte noroeste del Parque Guadiana, que abarca aproximadamente 7 hectáreas (siete hectáreas), se sufren constantes inundaciones, por lo que se encuentra pantanoso la mayor parte del año creando contaminación que afecta la ecología de este centro de esparcimiento, por lo anterior se hace necesario la regeneración e integración de esta área rehabilitando la pista de atletismo, los andadores, el estacionamiento y el lago.

CUARTO.- Es importante mencionar que los créditos que se contraten con base en esta autorización, será destinados única y exclusivamente para cubrir las obras de pavimentación con concreto hidráulico de diversas calles de la ciudad de Durango, para lo cual se invertirán \$ 11'500,000.00 (Once millones quinientos mil pesos 00/100 M:N); para la Construcción de la segunda celda en el nuevo Relleno Sanitario, \$ 6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M:N); para Rehabilitación en la Primera Etapa del Panteón Municipal, \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.); Rehabilitación del Parque Guadiana, \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.); y para el Programa de Rehabilitación de Pavimento se destinarán \$ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

QUINTO.- Cabe destacar que el municipio de Durango, presenta una situación sana en sus finanzas públicas, lo que se desprende del análisis efectuado por el propio Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), por lo que al autorizarse el crédito referido no se estará afectando la economía del municipio, además de que se estará contribuyendo para que el mismo continúe realizando las obras que demanda la ciudadanía y que se encuentran contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

SEXTO.- Además de lo anterior, y viendo que el Titular del Poder Ejecutivo ha aceptado constituirse en aval de la línea de crédito solicitado por el H.

Ayuntamiento de Durango, Dgo., lo cual muestra el interés por coadyuvar en la consolidación de la infraestructura urbana del municipio, con la finalidad de proporcionar los instrumentos que permitan el desarrollo integral de la sociedad.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 311

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS), el otorgamiento de diversos créditos hasta por la suma de: \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos que se contrate con base en esta autorización, será destinados para cubrir los proyectos de pavimentación con concreto hidráulico de diversas calles de la ciudad de Durango, \$ 11'500,000.00 (Once millones quinientos mil pesos 00/100 M.N); Construcción de la segunda celda en el nuevo Relleno Sanitario, \$ 6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N); Rehabilitación en Primera Etapa del Panteón Municipal, \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N), Rehabilitación del Parque Guadiana, \$ 3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.); Programa de Rehabilitación de Pavimento \$ 7'500,000.00 (Siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos y en su caso los accesorios financieros que se pacten con cargo a los créditos.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetará a normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en los correspondientes contratos de apertura de los créditos.

Igualmente serán aplicables las bases e indicaciones de carácter técnico reglamentario o normativo que tenga establecidas el Banco de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., respecto al programa de financiamiento correspondiente.

La contratación de obras, de prestación de servicios o la adquisición de bienes que correspondan se hará dando cumplimiento a las disposiciones legales y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el Municipio acreditado en ejercicio de los créditos que sean otorgados con apoyo en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga autorizadas el Banco de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en los contratos de apertura de crédito que se celebren al efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos de los créditos al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización de los créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme a los contratos de apertura de crédito que se celebren con apoyo en esta autorización, serán cubiertos al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que excedan de un plazo hasta de diez años.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de los créditos aquí autorizados, el Municipio acreditado aplicará el producto de la recaudación derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos, o derechos a cargo de los beneficiarios de la obra pública o servicio objeto de la inversión de los créditos. En caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que anualmente consten en el presupuesto de egresos del acreditado, o cualquier otro ingreso de que pueda disponer el acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se establece la obligación a cargo de los beneficiados con la obra o servicio público objeto de la inversión de los créditos que se contraten con base en esta autorización, de cubrir durante el plazo de amortización del financiamiento respectivo, las cuotas o derechos que se fijen, en su caso, en

proporción al beneficio recibido, calculados de manera que en lo posible sean suficientes para cubrir la amortización de los créditos y sus accesorios financieros y cuando proceda los gastos de conservación y mantenimiento necesarios para la obra pública.

En caso de insuficiencia de estas cuotas, se aplicarán las partidas presupuestales y otros ingresos que se aprueben para ello, conforme a lo indicado en la parte final del artículo anterior.

El monto de las citadas cuotas o derechos será determinado conforme a las bases indicadas en el primer párrafo de este artículo, mediante acuerdo del Cabildo Municipal, el cual cuidará que queden cubiertos todos los requisitos legales para la plena validez y vigencia de las tarifas. Los proyectos de las obras y montos de los derechos o cuotas aprobadas, serán dados a conocer a los beneficiados con las obras y servicios financiados, por los medios de publicidad adecuados e idóneos a fin de que, ya sea en forma directa o por conducto de sus representantes manifiesten su aceptación o inconformidad con el proyecto de obra o adquisición y el monto de la tarifa de derechos aplicables, dentro del plazo que se fije en el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los créditos que les sean otorgados con apoyo en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en su caso en el Registro de las obligaciones financieras, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Durango para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., de esta entidad federativa, derivadas de los contratos en que se formalicen la apertura de los créditos que se autorizan, y para que como deudor solidario, afecte a favor del Banco acreditante, las participaciones presentes y futuras, que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de las Obligaciones Financieras, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente, en los aludidos Registros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, pueda ser afectado indistintamente por el acreditado o por el Banco acreditante.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para que pacten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (22) veintidós días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.

DIP. CARLOS ABRAHAM GARCIA LIMÓN
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO

DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI--
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Octubre del Presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título oneroso un terreno de propiedad Municipal, mismo que se encuentra ubicado en la manzana 19 del Conjunto Habitacional "Las Alamedas" de esta ciudad, cuya superficie es de 1,554.00 Mts.2, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente; mismos que emitieron su dictamen favorable con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, encontró que la solicitud del Presidente del Honorable Ayuntamiento de Durango, es en base al acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 31 (treinta y uno) de agosto del presente año, mediante el cual se autorizó la venta del terreno a que se hace referencia en el proemio de este decreto.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento de Durango efectivamente es propietario del inmueble antes mencionado, según consta en la Escritura Pública número 8152 volumen 109, ante el titular de la Notaría No. 2 en esta ciudad de fecha 14 de agosto de 1997, además de que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre del H. Ayuntamiento, bajo la inscripción No. 249 de foja 67 fte. del libro especial del H. Ayuntamiento, con fecha 10 de noviembre de 1997, y se encuentra libre de gravamen, según certificación expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad, en fecha 1º de agosto de 2000.

TERCERO.- El inmueble a que se hace referencia se encuentra ubicado en la manzana 19 del Conjunto Habitacional "Las Alamedas" en esta ciudad, cuenta con una superficie de 1,554.00 Mts.2. (un mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), colinda al noroeste en 74.32 mts. (setenta y cuatro punto treinta y dos metros), con calle Paseo del Calvario; al Sureste en 74.57 mts. (setenta y cuatro punto cincuenta y siete metros), con propiedad privada; y al noreste en 21.21 mts. (veintiuno punto veintiuno metros), con calle Paseo del Recuerdo; al Suroeste en 21.86 mts. (veintiuno punto ochenta y seis metros), con calle Paseo Colonial.

CUARTO.- El inmueble citado en el considerando anterior, será fraccionado en 9 (nueve) lotes los cuales se enajenarán de la siguiente manera:

LOTE No. 1 solicitado por el C. Raúl Vázquez Tinoco, con una superficie de 197.86 M²; colindando al Noroeste en 9.39 mts., con calle Paseo del Calvario; al Suroeste en 21.86 mts., con calle Paseo Colonial; al Noreste en 21.04 mts., con lote 2; y al Sureste 8.02 mts., con propiedad privada. LOTE No. 2 solicitado por el C. Ernesto Felix Sosa, con una superficie de 169.10 M²; colindando al Noroeste en 8.11 mts., con calle Paseo del Calvario; al Suroeste en 21.04 mts., con lote 1; al Noreste en 20.90 mts., con lote 3; y al Sureste 8.02 mts., con propiedad privada. LOTE No. 3 solicitado por la C. Blanca Rosa Garza Rojas, con una superficie de 166.03 M²; colindando al Noroeste en 7.82 mts., con calle Paseo del Calvario; al Suroeste en 20.90 mts., con lote 2; al Noreste en 20.81 mts., con lote 4; y al Sureste 8.11 mts., con propiedad privada. LOTE No. 4 solicitado por la C. María Aurora Carrasco Abalos, con una superficie de 166.44 M²; colindando al Noroeste en 8.04 mts., con calle Paseo del Calvario; al Suroeste en 20.81 mts., con lote 3; al Noreste en 20.88 mts., con lote 5; y al Sureste 7.95 mts., con propiedad privada. LOTE No. 5 solicitado por la C. María del Socorro Arévalo Carrasco, con una superficie de 167.54 M²; colindando al Noroeste en 8.04 mts., con calle Paseo del Calvario; al Suroeste en 20.88 mts., con lote 4; al Noreste en 20.97 mts., con lote 6; y al Sureste 7.95 mts., con propiedad privada. LOTE No. 6 solicitado por la C. Ernestina Sarmiento Guevara, con una superficie de 167.71 M², colindando al Noroeste en 7.96 mts., con calle Paseo del Calvario; al Suroeste en 20.97 mts., con lote 5; al Noreste en 20.98 mts., con lote 7; y al Sureste 8.06 mts., con propiedad privada. LOTE No. 7 solicitado por el C. Edmundo Escalante Vázquez, con una superficie de 168.29 M²; colindando al Noroeste en 7.96 mts., con calle Paseo del Calvario; al Suroeste en 20.98 mts., con lote 6; al Noreste en 20.99 mts., con lote 8; y al Sureste 8.06 mts., con propiedad privada. LOTE No. 8 solicitado por la C. María Elena Chairéz Aragón, con una superficie de 167.97 M²; colindando al Noroeste en 7.96 mts., con calle Paseo del Calvario; al Suroeste en 20.99 mts., con lote 7; al Noreste en 21.00 mts., con lote 9; y al Sureste 8.06 mts., con propiedad privada. LOTE No. 9 solicitado por la C. Evangelina Cardoza Villa, con una superficie de 190.99 M²; colindando al Noroeste en 9.05 mts., con calle Paseo del Calvario; al Suroeste en 21.00 mts., con lote 8; al Noreste en 21.22 mts., con calle Paseo del Recuerdo; y al Sureste 9.05 mts., con propiedad privada.

QUINTO.- Consideramos importante que esta Representación Popular coadyuve con el Ayuntamiento del Municipio de Durango, en su tarea de promover el desarrollo social y económico, autorizando en este caso, la venta del inmueble referido a las personas que previamente lo solicitaron, dado que ya se encuentran posesionados de sus fracciones de terreno e incluso la mayoría de ellos han construido viviendas adecuadas a sus necesidades, por lo que de aprobarse la Iniciativa, se estará beneficiando a estas familias asegurándoles certeza jurídica sobre su patrimonio, y además, a la ciudadanía en general ya que los recursos que se recauden producto de esta enajenación onerosa serán utilizados en las obras de beneficio social que lleva a cabo el Ayuntamiento.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 312

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A
NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Dgo., para llevar a cabo la enajenación a título oneroso del predio propiedad municipal, que se encuentra ubicado en la manzana 19 del Conjunto Habitacional Las Alamedas, cuya superficie comprende 1,554.00 M² (un mil quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias; al Noroeste en 74.32 mts. (setenta y cuatro punto treinta y dos metros), con calle Paseo del Calvario; al Sureste en 74.57 mts. (setenta y cuatro punto cincuenta y siete metros), con propiedad privada; y al noreste en 21.21 mts. (veintiuno punto veintiuno metros), con calle Paseo del Recuerdo; al Suroeste en 21.86 mts. (veintiuno punto ochenta y seis metros), con calle Paseo Colonial; y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad con la inscripción No. 249, a foja 67 del tomo I del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la instrumentación del presente decreto, serán cubiertos por los adquirientes.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO .- El presente Decreto surtirá sus efectos legales, a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.

DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.

DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO.
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 1 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de PANUCO DE CORONADO, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ocho, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de octubre del año 2000 (dos mil) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en

algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de ésta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 313

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: PÁNUCO DE CORONADO, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de PÁNUCO DE CORONADO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 257,000.00
1. PREDIAL	237,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 197,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS	

ANTERIORES	40,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	15,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	5,000.00
II.- DERECHOS:	\$ 484,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	22,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	1,500 00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	500.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	10,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	10,000.00
 8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	 320,000.00
 II.1- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	
a) EXPEDICIÓN:	20,000.00
b) REFRENDOS:	300,000.00
 IV- ANUNCIOS	 0.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	120,000.00
 III.- PRODUCTOS:	 104,000.00
1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	63,000.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	5,000.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 5,000.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 25,000.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 5,000.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 1,000.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$237,000.00

1.- RECARGOS. 1,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 35,000.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 100,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 1,000.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 100,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$6'520,267.01

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 6'520,267.01

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 5'904,964.53
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	5'394,256.51
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2'903,914.99
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'252,643.03
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	237,698.49
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	510,708.02
6.1.-INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00
A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO	0.00
B).- OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
TOTAL	<u>\$13'507,231.54</u>

SON: (TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 54/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las

demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO..- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.

DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.

DIP. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LTC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.



EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN-
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI--
GIRME EL SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXI LEGISLATURA

Con fecha 13 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de INDE, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC: Diputados Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE INDÉ, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de INDÉ , DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 (veinte) de octubre de 2000 (dos mil,) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se

establecen en el artículo 1º de esta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LXI. Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 314

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de INDÉ, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$148,000.00
1. PREDIAL	61,500.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 44,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	17,500.00

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	3,500.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	80,000.00
4.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	3,000.00

\$92,092.47

II.- DERECHOS:

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	3,500.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	0.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	88,592.47

II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

II.1 EXPEDICIÓN:	28,592.47
II.2 REFRENDOS:	60,000.00

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
--	------

\$ 6,000.00

III.- PRODUCTOS:

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	6,000.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 15,000.00
1.- RECARGOS.	2,000.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	3,000.00
3.- REZAGOS.	2,000.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	3,000.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	5,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 3'649,127.53
1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	3'649,127.53

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 3'306,780.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	3'261,280.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1'476,140.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'460,140.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	325,000.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	20,000.00
6.1 INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00
A) INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN	12,000.00
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	8,000.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	25,500.00
TOTAL	<u>\$ 7'217,000.00</u>

SON: (SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería su equivalente u organismos.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7°.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de noviembre del año (2000) dos mil.

DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO

DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Octubre del presente año el C. Presidente Municipal de Topia, Dgo., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, de dicho Municipio, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el **MUNICIPIO DE TOPIA, DGO.**, en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de **TOPIA, DGO.**, remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 (veinticuatro) de septiembre del año 2000 (dos mil) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictamina realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, encontraron que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de ésta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 315

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: TOPIA, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de TOPIA, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

\$ 146,600.00

I.- IMPUESTOS:

1. PREDIAL		141,800.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 116,800.00	
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	25,000.00	
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	4,800.00	
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00	
II.- DERECHOS:		\$ 173,500.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	15,000.00	
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00	
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00	
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00	
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	0.00	
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	32,500.00	
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00	
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:		
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	98,000.00	
II.1 EXPEDICIÓN:	18,000.00	
II.2 REFRENDOS:	80,000.00	
IV.- ANUNCIOS	3,000.00	
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	25,000.00	
III.- PRODUCTOS:		0.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00	

2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00
7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO.	0.00
IV.- APROVECHAMIENTOS:	\$ 1'622,500.00
1.- RECARGOS.	6,500.00
2.- MULTAS MUNICIPALES	12,500.00
3.- REZAGOS.	0.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE.	0.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES	3,500.00
6.- SUBSIDIOS.	0.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS.	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	0.00
9.- NO ESPECIFICADAS.	1'600,000.00
V.- PARTICIPACIONES:	\$ 3'762,000.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	3'762,000.00
VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	5'869,035.00
1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONAL- MENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	5'854,035.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1'937,702.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	3'676,333.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	240,000.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	15,000.00
6.1.- INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00
A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO	0.00
B).- OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	15,000.00
TOTAL	<u>\$11'573,635.00</u>

SON: (ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Para el cobro de los derechos que establece el artículo 1º fracción II puntos 1, 8, 14 en sus incisos II y IV, y 18, se consideran las siguientes reglas y tarifas.

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.

El cobro por este derecho se causará por el sacrificio de ganado en el rastro municipal y se pagara \$ 60.00 por cabeza de ganado mayor.

8.- POR SERVICIO DE AGUA.

El cobro por servicio de agua se establecerá en tres rangos previo estudio socioeconómico realizado entre los consumidores, determinados en los siguientes:

RANGOS	TARIFA MENSUAL
PRIMERO	\$10.00
SEGUNDO	15.00
TERCERO	20.00

Las lavanderías y hoteles pagaran \$300.00 anuales.

II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Los derechos de expedición de licencias y refrendos se causarán conforme a las siguientes tarifas:

A).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS.

DEPOSITO DE CERVEZA	400 SALARIOS MINIMOS
EXPENDIO DE CERVEZA	300 SALARIOS MINIMOS
BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	350 SALARIOS MINIMOS
ABARROTE CON VENTA DE CERVEZA	250 SALARIOS MINIMOS
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	300 SALARIOS MINIMOS
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	250 SALARIOS MINIMOS
VENTA DE CERVEZA EN VENTANILLAS	250 SALARIOS MINIMOS
SALON DE BAILE CON VENTA DE BEBIDAS	
ALCOHOLICAS	2,000 SALARIOS MINIMOS

B).- POR REFRENDO

DEPOSITO DE CERVEZA	\$ 5,500.00 ANUALES
EXPENDIO DE CERVEZA	2,500.00 ANUALES
BILLAR CON VENTA DE CERVEZA	4,000.00 ANUALES
ABARROTE CON VENTA DE CERVEZA	2,300.00 ANUALES
EXPENDIO DE VINOS Y LICORES	2,500.00 ANUALES
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	2,300.00 ANUALES
SALON DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA	8,000.00 ANUALES
VENTA DE CERVEZA EN VENTANILLAS	1,500.00 ANUALES

Los pagos de los refrendos se harán durante los primeros 30 días del año, previa solicitud.

IV.- ANUNCIOS.

El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o que se sostengan por otros medios indicados en los reglamentos correspondientes.

Los anuncios de cervezas de cualquier índole pagarán anualmente \$2,500.00.

Los anuncios de refrescos, baratas comerciales, refacciones, comercio e industria y productos varios pagarán \$ 1,500.00 anuales.

Los demás que surjan y no estén establecidos en la presente Ley serán fijados a criterio de la Tesorería Municipal.

18.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.

El derecho público de iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, el cual se incluirá a cada contribuyente en su recibo de consumo sumando una tasa del 5% sobre el total del servicio que se le haya medido según lo convenido con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 6º.- Para el cobro de los aprovechamientos que se señalan en el artículo 1º fracción IV punto 2 se observarán las siguientes disposiciones y tarifas.

2.- MULTAS MUNICIPALES.**A).- POR FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.**

Por escandalizar en la vía pública	de 3 a 5 salarios mínimos
Por agresiones y lesiones	de 5 a 10 salarios mínimos

Cuando las lesiones no duren más de 15 días en sanar pagará además los gastos médicos que se originen.

Por insultos y palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres	de 8 a 12 salarios mínimos
--	----------------------------

B).- POR FALTA A DISPOSICIONES DE TRANSITO Y VIALIDAD

Por estacionarse en lugar prohibido	\$30.00
Por pasarse un alto	40.00
Por exceso de velocidad	100.00
Conducir sin licencia	200.00
Conducir en estado de ebriedad	500.00

ARTÍCULO 7º.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos en esta Ley se concentrarán en la Tesorería Municipal, y en su caso, en los organismos descentralizados correspondientes y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería u organismos.

ARTÍCULO 8º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 9º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango,

deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual. Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados en un año.

ARTICULO 10º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 11º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.

DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO.

DIP. VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., envió a esta H. LXI Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001, de dicho Municipio, la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ocho, Presidente Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la iniciativa contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO. - Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de CONETO DE COMONFORT, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO. - Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 07 (siete) de noviembre del año 2000 (dos mil) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO. - Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO. - Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de ésta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los

ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXI Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 316

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.,

ARTICULO 1º.- El Municipio de CONETO DE COMONFORT, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 18,000.00
1. PREDIAL	18,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 12,000.00
II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	6,000.00
2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	0.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00

II.- DERECHOS:	\$ 80,000.00
1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	0.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	0.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	4,000.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	36,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	0.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	40,000.00
II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
II.1 EXPEDICIÓN:	0.00
II.2 REFRENDOS:	40,000.00
IV.- ANUNCIOS	0.00
9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	0.00
III.- PRODUCTOS:	\$ 0.00
1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00
3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO.	0.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES.	0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$ 25,000.00

1.- RECARGOS. 0.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 0.00

3.- REZAGOS. 0.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 0.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 0.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 25,000.00

\$ 2'573,000.00

V.- PARTICIPACIONES:

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 2'573,000.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 2'662,000.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES. 0.00

2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO. 0.00

3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS

GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	2'661,000.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	1'066,000.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'251,000.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	344,000.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	1,000.00
6.1.- INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00
A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO	0.00
B).- OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
TOTAL	\$ 5'358,000.00

SON: (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS
00/100 M. N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, de los organismos descentralizados correspondientes, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar

las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.

DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN.
SECRETARIO.

DIP. VICTOR HUGO CASTANEDA SOTO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURAN
GO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI--
GIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 3 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal del Municipio de PEÑÓN BLANCO, DGO. envió a esta H. LXI legislatura Local, Iniciativa de decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001 de dicho municipio. la cual fue turnada a la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, José Rosas Aispuro Torres, Juan de Dios Castro Muñoz y Norma Elizabeth Sotelo Ochoa; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa, contiene la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el MUNICIPIO DE PEÑÓN BLANCO, DGO., en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2001, y en la que se contempla la realidad económica y social en la que se desenvuelve, buscando en lo posible, resolver las necesidades básicas de su administración, con las expectativas de integrarse al desarrollo general del Estado y del país, procurando una avance de los diversos sectores económico productivos y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el Ayuntamiento de PEÑÓN BLANCO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que con la facultad que le establece el artículo 111 de la Constitución Política local, la misma apruebe la ley de ingresos correspondiente.

TERCERO.- Que la iniciativa en cita, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 (veinticinco) de octubre del año 2000 (dos mil) y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2001.

CUARTO.- Que los ingresos relativos por conceptos de *Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal*, la Comisión que dictaminó realizó el ajuste correspondiente de conformidad con la proyección e incrementos estimados por la Secretaría de Finanzas y de Administración.

QUINTO.- Los integrantes de la Comisión al analizar las Iniciativas que contienen los proyectos de Leyes de Ingresos de los municipios, se encontró que en algunas se contemplan las tablas y tarifas para el cobro de los ingresos que se establecen en el artículo 1º de ésta Ley, dando cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango. De igual manera y de conformidad con las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, aprobadas el pasado 7 de noviembre, que establece en su artículo 111, que "los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria"; y en su artículo décimo cuarto transitorio dispone que "los municipios que no hagan uso de la facultad que les confiere el penúltimo párrafo del artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Durango, sujetarán sus cuotas, tarifas y tablas de valores, a lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y a las tablas de valores aprobadas conforme a derecho". Lo anterior tiene como finalidad el que queden perfectamente establecidos los criterios y montos de las tarifas que la Administración Pública Municipal aplicará en la prestación de determinados servicios, lo cual demuestra la voluntad de conducirse bajo los principios de legalidad, transparencia, certeza, objetividad, imparcialidad que garanticen y den respuesta a los reclamos de la población para lograr una nueva cultura de participación y colaboración en el desarrollo de nuestro municipios y lograr el fortalecimiento de un verdadero federalismo en nuestro país.

Con base en los anteriores Considerandos, la H. LXI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 317

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:
PEÑÓN BLANCO, DGO.,**

ARTICULO 1º.- El Municipio de PEÑÓN BLANCO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2001, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

I.- IMPUESTOS:	\$ 338,000.00
1. PREDIAL	300,000.00
I.- IMPUESTO DEL EJERCICIO	\$ 200,000.00

**II.- IMPUESTO DE EJERCICIOS
ANTERIORES** 100,000.00

2. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.	30,000.00
3. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	8,000.00

II.- DERECHOS: \$ 430,000.00

1.- POR SERVICIO DE RASTRO.	52,000.00
2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.	2,000.00
3.- POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES.	0.00
4.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	0.00
5.- POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	0.00
6.- POR SERVICIO DE AGUA.	136,000.00
7.- SOBRE VEHÍCULOS.	25,000.00
8.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS:	125,000.00

II.- EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

II.1 EXPEDICIÓN:	5,000.00
II.2 REFRENDOS:	120,000.00

IV.- ANUNCIOS

9.- POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	90,000.00
--	-----------

0.00

III.- PRODUCTOS:

1.- ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO.	0.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.	0.00

3.- POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE
DEPENDAN DEL MUNICIPIO. 0.00

4.- POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO. 0.00

5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS. 0.00

6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE
OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES
MUNICIPALES. 0.00

7.- POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN
LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE
EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO. 0.00

IV.- APROVECHAMIENTOS: \$49,000.00

1.- RECARGOS. 5,000.00

2.- MULTAS MUNICIPALES 5,000.00

3.- REZAGOS. 1,000.00

4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A
FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN
FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE. 0.00

5.- DONATIVOS Y APORTACIONES 15,000.00

6.- SUBSIDIOS. 0.00

7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL,
DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE
CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS. 0.00

8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES. 1,000.00

9.- NO ESPECIFICADAS. 22,000.00

V.- PARTICIPACIONES: \$ 5'400,000.00

1.- LAS QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDEN
A LOS MUNICIPIOS EN EL RENDIMIENTO DE LOS
IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO. 5'400,000.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS: 4'688,000.00

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO	0.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	4'628,000.00
3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2'336,000.00
3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'044,000.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS	242,000.00
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIERO	6,000.00
3.5 OTRAS APORTACIONES	60,000.00
4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS.	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	0.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	0.00
6.1.-INCENTIVOS DE COORDINACIÓN FISCAL	0.00
A).- INCENTIVOS DE VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PAGO	0.00
B).- OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	0.00
6.2.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
TOTAL	\$10'905,000.00

SON: (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda

de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás leyes aplicables, decretos, reglamentos, circulares, convenios y acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u organismos.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas en esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades citadas en el artículo anterior, deberán otorgar en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTICULO 5º.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva señalada en el Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 6º.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 7º.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 8º.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si este pago se efectúa en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2001.

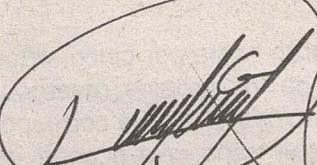
SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de coordinación fiscal que celebre la federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura local.

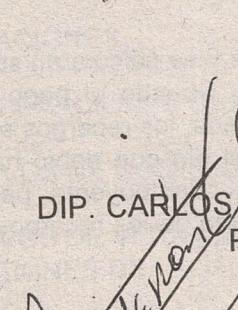
TERCERO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del artículo 111 de la Constitución Política local, se seguirá realizando en los términos convenientes, en tanto subsistan los referidos convenios.

CUARTO.- Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado los recursos financieros que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha considerado para los Municipios del Estado de Durango, en el ejercicio fiscal del año 2001, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal, y del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en esta ley como en su presupuesto de egresos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (22) veintidós días del mes de Noviembre del año (2000) dos mil.


DIP. CARLOS ABRAHAM GARZA LIMÓN
PRESIDENTE


DIP. JUAN MANUEL CALDERÓN GUZMÁN
SECRETARIO


DIP. VÍCTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO
SECRETARIO

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
DGO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado y en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Distrito Judicial de El Salto Pueblo Nuevo, Dgo., se convoca a los aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCION"
Victoria de Durango, Dgo., a 17 —
de noviembre de dos mil.
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN
EL ESTADO.

LIC. MACLOVIO NEVAREZ HERRERA

